ESTUDIOS PREVIO

FECHA	JULIO 2026
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION
FUNCIONARIO RESPONSABLE	JOAN MANUEL GUEVARA URIZA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
BANCO DE PROYECTOS BPIN	2024258710007

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 366, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo prioritario atender las necesidades básicas y garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Villagómez, en el marco del Plan de Desarrollo "CREEMOS EN VILLAGÓMEZ 2024–2027", contempla dentro de su línea estratégica de biodiversidad y sostenibilidad, el fortalecimiento de los servicios públicos, incluyendo el sistema de alumbrado público, con el propósito de mejorar la seguridad, la calidad de vida de la comunidad y promover el uso de tecnologías más eficientes y sostenibles.

PLAN DE DESARROLLO	CREEMOS EN VILLAGÓMEZ 2024-2027	
LÍNEA ESTRATÉGICA	VILLAGOMEZ CUNA DE BIODIVERSIDAD Y SOSTENIBILIDAD	
SECTOR	MINAS Y ENERGÍA	
PROGRAMA	1.3. SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y DE CALIDAD PARA TODA LA COMUNIDAD	
META DE PRODUCTO	37	Cambiar las luminarias del alumbrado público a sistema de energía fotovoltaica para disminuir el uso de energía tradicional

En la actualidad, el municipio cuenta con algunas luminarias solares instaladas en el casco urbano; sin embargo, estas corresponden a equipos de menor capacidad lumínica, cuya iluminación resulta insuficiente para garantizar condiciones óptimas de visibilidad y seguridad en diferentes sectores. Adicionalmente, varias de estas luminarias han cumplido su vida útil o presentan fallas que afectan su funcionamiento, reduciendo la cobertura y eficiencia del sistema de alumbrado público.

Esta situación hace necesario adelantar acciones orientadas al fortalecimiento y modernización del sistema de alumbrado público, mediante el suministro e instalación de luminarias solares LED de mayores prestaciones técnicas, que permitan mejorar los niveles de iluminación, incrementar la confiabilidad del servicio, disminuir los costos asociados al consumo de energía eléctrica y mantenimiento, así como promover el uso de energías renovables en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

La implementación de luminarias solares con tecnología LED permitirá mejorar las condiciones de seguridad para peatones y conductores, optimizar la utilización de los recursos públicos destinados al alumbrado, reducir el impacto ambiental derivado del consumo de energía convencional y garantizar un servicio más eficiente, confiable y sostenible para la comunidad.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES LED PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA**, con el fin de reemplazar las luminarias que actualmente presentan deficiencias en su funcionamiento e incrementar la

calidad del servicio de alumbrado público, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el objeto principal del contrato corresponde al suministro de bienes cuyas especificaciones técnicas pueden definirse de manera objetiva y uniforme, siendo la instalación una actividad complementaria e indispensable para su correcta puesta en funcionamiento, la modalidad de selección se determinará de conformidad con la naturaleza, cuantía y demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Igualmente, la ejecución del presente contrato permitirá avanzar en el cumplimiento de la Meta de Producto No. 37 del Plan de Desarrollo Municipal, orientada al cambio de luminarias del alumbrado público a sistemas de energía fotovoltaica, fortaleciendo progresivamente la infraestructura existente mediante la reposición de equipos que presentan fallas o niveles insuficientes de iluminación y la instalación de nuevas luminarias de mayor desempeño, incrementando la cobertura, eficiencia y sostenibilidad del sistema de alumbrado público del municipio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES LED PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA".**

2.2 Especificaciones Técnicas:

El contratista deberá suministrar e instalar luminarias solares LED nuevas, de primera calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el Municipio y con la normatividad técnica vigente aplicable al alumbrado público y a los productos eléctricos y electrónicos que resulten aplicables.

Las luminarias ofertadas deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	
1	Tipo	Luminaria solar LED para alumbrado público
	Potencia del panel solar	Mínimo 70 W
	Tipo de panel	Monocristalino
	Batería	$LiFePO_4$, mínimo 12.8 V – 18 Ah
	Flujo luminoso inicial	Mínimo 7.000 lúmenes
	Temperatura de color	6.500 K
	Índice de reproducción cromática (CRI)	≥ 80
	Material del cuerpo	Aluminio inyectado o fundido
	Protección óptica	IP65 o superior
	Protección eléctrica	IP65 o superior
	Resistencia al impacto	IK08 o superior
	Altura recomendada de instalación	8 metros aproximadamente
	Tiempo máximo de carga	6 horas
	Autonomía	Mínimo 12 horas de funcionamiento
	Uso	Exterior
	Vida útil	Mínimo 30.000 horas

	Garantía	Mínimo 1 año

Las luminarias deberán suministrarse completamente ensambladas, listas para su instalación y puesta en funcionamiento.

El contratista deberá aportar la ficha técnica del fabricante de las luminarias ofertadas, indicando las características técnicas del equipo, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones exigidas.

NOTAS

Nota 1. Todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, almacenamiento, herramientas, equipos, mano de obra, instalación, pruebas de funcionamiento, retiro de empaques y demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, deberán estar incluidos dentro del valor de la propuesta económica, razón por la cual no se reconocerán pagos adicionales ni reclamaciones posteriores por estos conceptos.

Nota 2. En caso de que alguna de las luminarias, accesorios o cualquier otro elemento suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio o presente defectos de fabricación o funcionamiento, el supervisor requerirá por escrito al contratista, quien deberá realizar su reemplazo, sin costo adicional para la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, o en el término que establezca la supervisión cuando las condiciones del suministro así lo requieran.

Nota 3. Con la propuesta, el oferente deberá aportar la ficha técnica de las luminarias solares ofertadas, así como los certificados y documentos que acrediten el cumplimiento del **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP** y de las demás normas técnicas que resulten aplicables. Igualmente, deberá anexar la garantía ofrecida por el fabricante o proveedor, así como el manual de instalación y operación de las luminarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio.

Nota 4. El personal encargado de ejecutar la instalación deberá contar con la certificación vigente para trabajo seguro en alturas, cuando la actividad a desarrollar así lo requiera de conformidad con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Nota 5. El contratista deberá contar con personal técnicamente competente para la ejecución de la instalación. El profesional responsable de la dirección técnica deberá acreditar matrícula profesional vigente, cuando la naturaleza de la actividad así lo exija.

Nota 6. El contratista deberá suministrar todos los accesorios, soportes, pernos, abrazaderas, elementos de fijación, cableado y demás componentes necesarios para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias, sin generar costos adicionales para el Municipio.

Nota 7. Las luminarias retiradas durante la ejecución del contrato deberán ser entregadas al supervisor mediante inventario y acta de entrega, toda vez que continuarán siendo propiedad del Municipio de Villagómez.

Nota 8. La garantía mínima de las luminarias será de un (1) año, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. Durante este período, el contratista deberá reparar o reemplazar, sin costo para el Municipio, cualquier luminaria o componente que presente fallas atribuibles a defectos de fabricación, suministro o instalación.

El control y seguimiento de la ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, quien verificará el consumo conforme a los precios unitarios pactados.

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE - MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

2.3. Clasificación del bien o servicio.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en dirección http: //www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad:

CODIGO	DESCRIPCION
39101900	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación del presupuesto, determinación del proceso de selección y análisis de riesgos.

La modalidad escogida por la entidad, para adelantar el presente proceso de selección, corresponde a la de **MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los siguientes argumentos de orden jurídico:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estipula que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de Selección de Mínima Cuantía se aplicará para todos aquellos casos en los que el valor de la contratación, *"no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto".*

Por su parte, el literal b, del Numeral 2 del citado articulado, dispone que: *"Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (…). Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales"*

Así las cosas, en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección no supera el rango de los veintiocho (28) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es necesario adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** en los términos ya anotados.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El Municipio de Villagómez estima el valor del presente contrato en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE, ($12.596.057,01) A MONTO AGOTABLE,** valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, tales como transporte, cargue, descargue, instalación, mano de obra, herramientas, equipos, materiales, accesorios, pruebas de funcionamiento, garantías, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, para lo cual se solicitaron y analizaron las cotizaciones presentadas por proveedores del sector, verificando que las mismas correspondieran a bienes con características técnicas equivalentes a las requeridas por el Municipio.

Como resultado del análisis de las cotizaciones recibidas, se obtuvo el siguiente resumen:

				BOBINACOL SAS Cotización No 01	**PRISM SECURITY Cotización No 02**	**PROMEDIO**
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANT.**	**V. UNITARIO**	**V. UNITARIO**	
1	Suministro e instalación de luminaria solar LED para alumbrado público, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso.	UN	1	$1.650.000	$1.580.000	**$1.615.000**

Con base en lo anterior, para efectos de la estimación del presupuesto oficial, la Entidad adoptó como referencia el promedio de las cotizaciones por valor de ítem, en aplicación de los principios de economía y selección objetiva. En ese sentido, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios, tracto sucesivo y monto agotable, conforme a las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad durante el plazo de ejecución, hasta agotar el presupuesto oficial o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

4.1. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Villagómez cancelará el valor del contrato mediante **un único pago**, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de las luminarias solares LED objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y una vez el supervisor del contrato certifique el recibo a satisfacción de los bienes y de las actividades ejecutadas.

El pago al contratista se efectuará **dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación** de la factura electrónica o documento equivalente, junto con los soportes correspondientes, previa aprobación del supervisor del contrato y suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- Factura electrónica o documento equivalente, según corresponda.
- Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.
- Certificación del supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual.

- Certificación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1. El supervisor del contrato aprobará el pago únicamente cuando verifique que las luminarias fueron suministradas e instaladas conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, se encuentren en correcto funcionamiento y se hayan realizado las pruebas correspondientes.

La Entidad no será responsable por demoras en el trámite del pago cuando estas sean ocasionadas por la presentación incompleta, inconsistente o extemporánea de la documentación requerida por parte del contratista.

La Entidad practicará las retenciones tributarias, estampillas y demás descuentos a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

El contratista deberá acreditar, para el pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando legalmente corresponda.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar se efectuarán con cargo a:

No. De CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
202607240002	24 de julio de 2026	2.3.21.2102.2.02.02.006.01	Alumbrado público/1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$6.596.057,01
		2.3.40.4003.2.02.02.009.01	Personal operación unidad de servicios/ 1.3.3.1.00 R. B RECURSOS DEL BALANCE LIBRE DESTINACION	$6.000.000,00
TOTAL				$12.596.057,01

6. CONDICIONES DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **siete (7) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única, cuando haya lugar.

6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el casco urbano del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, en los sitios que sean definidos por el supervisor del contrato durante la ejecución, de acuerdo con las necesidades del servicio y la priorización realizada por la Administración Municipal.

6.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, en especial lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El término para la liquidación del contrato será **de cuatro (4) meses**, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución o del agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero.

Para la liquidación, el contratista deberá, cuando aplique, ampliar las garantías contractuales con el fin de amparar las obligaciones posteriores a la terminación del contrato.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o no se logre acuerdo entre las partes, la Entidad procederá a realizar la **liquidación unilateral**, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista no se presenta o no se logra acuerdo para la liquidación bilateral, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los términos legales, dejando constancia de los aspectos no conciliados.

6.4. CARGA TRIBUTARIA:

Al momento de la suscripción del contrato, el oferente debe tener en cuenta los impuestos que corresponden a:

Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla sobre tasa Bomberil	1%
Impuesto de industria y comercio	1%
Impuesto de avisos tableros y vallas	0.02%
Estampilla para la justicia familiar	2%

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. Obligaciones Generales del Contratista.

1. Ejecutar el objeto del contrato en las condiciones, especificaciones técnicas, calidad, oportunidad y plazo establecidos en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada y el contrato.
2. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y mantener comunicación permanente con este durante la ejecución contractual.
3. Disponer del personal competente, herramientas, equipos, materiales y demás recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
4. Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar.
5. Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), así como las normas ambientales y demás disposiciones aplicables durante la ejecución del contrato.
6. Facilitar las actividades de seguimiento y supervisión, suministrando oportunamente la información y documentación que sea requerida por la Entidad.
7. Responder por la calidad de los bienes suministrados y de las actividades ejecutadas durante el término de la garantía ofrecida.
8. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Asumir los costos, riesgos, gastos, impuestos, contribuciones, transporte, herramientas, equipos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
10. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las previstas en la legislación vigente.

7.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Suministrar luminarias solares LED nuevas, de primera calidad, libres de defectos de fabricación y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio.
2. Transportar las luminarias y demás elementos necesarios hasta el Municipio de Villagómez, asumiendo todos los costos derivados del transporte, cargue, descargue y manipulación.
3. Instalar las luminarias solares LED en los sitios que determine el supervisor del contrato, garantizando su correcta fijación, orientación y funcionamiento.
4. Suministrar todos los accesorios, soportes, abrazaderas, pernos, tornillería, cableado y demás elementos necesarios para la correcta instalación, sin generar costos adicionales para el Municipio.
5. Realizar las pruebas de funcionamiento de cada luminaria instalada y garantizar su correcta puesta en operación.
6. Cumplir integralmente con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico del proceso contractual.
7. Reemplazar, sin costo adicional para el Municipio, cualquier luminaria o accesorio que presente defectos de fabricación, daños o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
8. Garantizar que las luminarias suministradas cuenten con la garantía mínima exigida por el Municipio y atender oportunamente las reclamaciones que se presenten durante dicho período.
9. Implementar la señalización preventiva y todas las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de las actividades de instalación, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Mantener el sitio de trabajo limpio y retirar todos los residuos, empaques y materiales sobrantes generados durante la instalación.
11. Entregar al supervisor las fichas técnicas, manuales de operación, certificados de garantía y demás documentos exigidos para el recibo del contrato.
12. Entregar mediante inventario y acta las luminarias o elementos retirados, cuando la supervisión determine que deben desmontarse, por tratarse de bienes propiedad del Municipio.
13. Corregir oportunamente cualquier observación formulada por el supervisor relacionada con la calidad del suministro o de la instalación.
14. Cumplir con el plazo de ejecución establecido en el contrato.
15. El contratista será responsable de reparar, sin costo adicional para el Municipio, cualquier daño que ocasione a la infraestructura existente, bienes públicos o privados, redes, andenes, postes, vías o demás elementos, como consecuencia de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, restituyendo las condiciones originales cuando ello sea procedente.
16. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

7.3. Obligaciones de la Alcaldía:

1. Ejercer la supervisión del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Designar oportunamente el supervisor del contrato.
3. Suministrar al contratista la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.
4. Definir y comunicar al contratista los sitios donde deberán instalarse las luminarias objeto del contrato.
5. Verificar que las luminarias suministradas e instaladas cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.
6. Suscribir las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
7. Aprobar las garantías, cuando sean exigibles.
8. Tramitar y efectuar el pago del contrato en las condiciones pactadas.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
10. Practicar las retenciones tributarias y descuentos de ley correspondientes.
11. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.
12. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y el contrato.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES:

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

GENERALIDADES

Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente estudio previo.

En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.

CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

Individualmente como:
a) personas naturales nacionales o extranjeras,
b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración del contrato y ejecución de la oferta.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
- No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- La entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

 a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.

 b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

 c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

 d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

 e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

 f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

2. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

3. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente invitación, en los que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

- Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si existen.
- Las entidades estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- Último acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural.

En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato – Conformación de Proponente Plural (Formato 2 – Consorcios) (Formato 2 – Uniones Temporales). Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del proceso.

Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2 - Consorcios) (Formato 2 - Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.

El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y portes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite, de acuerdo al párrafo anterior.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que la persona natural o jurídica no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

8.2. EXPERIENCIA

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante la presentación del **Formato – Experiencia** y la copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia exigida, conforme a lo establecido en la invitación pública.

La experiencia podrá acreditarse con contratos celebrados con entidades públicas o privadas.

8.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Los contratos aportados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que su objeto o alcance corresponda al **suministro e instalación de luminarias, alumbrado público, sistemas de iluminación, equipos eléctricos, equipos electrónicos, sistemas fotovoltaicos, obras eléctricas o actividades similares relacionadas con el objeto del presente proceso**.
- Estar relacionados en el **Formato – Experiencia**.

- El proponente podrá acreditar la experiencia mediante **uno (1) o máximo dos (2) contratos** terminados y ejecutados durante los **últimos cuatro (4) años**, celebrados con entidades públicas o privadas.
- La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial**, expresado en SMMLV.
- Los contratos deberán encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.
- Los contratos aportados no deberán haber sido objeto de declaratoria de caducidad, terminación anticipada por incumplimiento, imposición de cláusula penal pecuniaria o declaratoria de incumplimiento atribuible al contratista.

Criterio Diferenciador Mipymes:

- El proponente podrá acreditar la experiencia con dos (2) certificaciones de cumplimiento de contratos ejecutados o actas de terminación o liquidación de los mismos en el último año, cuyo valor debe ser una suma igual o superior al noventa por ciento (90%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV.
- Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

- No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.
- La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en la invitación

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

- Para la verificación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- Si el proponente aporta más de dos (2) contratos, la Entidad verificará únicamente los dos (2) contratos de mayor valor que cumplan con los requisitos exigidos.
- Cuando la experiencia corresponda a contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales, únicamente se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el integrante que pretende acreditar la experiencia.
- El valor acreditado corresponderá al valor total ejecutado multiplicado por el porcentaje de participación del integrante.
- El plazo del contrato se tendrá en cuenta por el término total ejecutado.
- Cuando dos (2) o más integrantes de un proponente plural hayan participado conjuntamente en el mismo contrato que se pretende acreditar, este se contabilizará como un solo contrato y la experiencia corresponderá a la sumatoria de los porcentajes de participación de dichos integrantes.
- La experiencia podrá acreditarse mediante certificación de cumplimiento, acta de liquidación, acta de terminación o acta de recibo final, siempre que permita verificar el objeto, el contratante, el contratista, el valor ejecutado, el plazo y el cumplimiento del contrato.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la invitación:

- Contratante.
- Objeto del contrato.
- Principales actividades ejecutadas.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acta de Liquidación.
- Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que haya sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del concesionario, o del EPC o consorcio. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.
- Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

- Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, donde se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.
- Autorización de la entidad estatal por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.
- Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista deberá disponer, como mínimo, del siguiente personal y equipos durante la ejecución del contrato:

Cargo / Equipo	Cantidad	Requisitos mínimos
Técnico electricista	2	Técnico electricista con **Matrícula Profesional CONTE vigente y certificación vigente en Trabajo Seguro en Alturas**, de conformidad con la **Resolución 4272 de 2021** y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
Coordinador de trabajo en alturas	1	Persona con **certificación vigente como Coordinador de Trabajo en Alturas**, de conformidad con la **Resolución 4272 de 2021** y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, responsable de coordinar y supervisar las actividades desarrolladas en altura.
Grúa tipo canasta	1	Vehículo tipo canasta en óptimas condiciones de funcionamiento, con la documentación, inspecciones y certificaciones vigentes que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, operado por personal competente.

Nota: El coordinador de trabajo en alturas no requerirá Matrícula Profesional CONTE cuando sus funciones se limiten exclusivamente a la coordinación y control de las actividades en altura. En caso de que también participe en la ejecución o dirección técnica de las instalaciones eléctricas, deberá acreditar la matrícula profesional correspondiente.

REQUISITOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.

El contratista deberá suministrar e instalar luminarias solares LED nuevas, de primera calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el Municipio y con la normatividad técnica vigente aplicable al alumbrado público y a los productos eléctricos y electrónicos que resulten aplicables.

Las luminarias ofertadas deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	
1	Tipo	Luminaria solar LED para alumbrado público
	Potencia del panel solar	Mínimo 70 W
	Tipo de panel	Monocristalino
	Batería	$LiFePO_4$, mínimo 12.8 V – 18 Ah
	Flujo luminoso inicial	Mínimo 7.000 lúmenes
	Temperatura de color	6.500 K
	Índice de reproducción cromática (CRI)	≥ 80
	Material del cuerpo	Aluminio inyectado o fundido
	Protección óptica	IP65 o superior
	Protección eléctrica	IP65 o superior
	Resistencia al impacto	IK08 o superior
	Altura recomendada de instalación	8 metros aproximadamente
	Tiempo máximo de carga	6 horas
	Autonomía	Mínimo 12 horas de funcionamiento
	Uso	Exterior
	Vida útil	Mínimo 30.000 horas
	Garantía	Mínimo 1 año

Las luminarias deberán suministrarse completamente ensambladas, listas para su instalación y puesta en funcionamiento.

El contratista deberá aportar la ficha técnica del fabricante de las luminarias ofertadas, indicando las características técnicas del equipo, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones exigidas.

NOTAS

Nota 1. Todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, almacenamiento, herramientas, equipos, mano de obra, instalación, pruebas de funcionamiento, retiro de empaques y demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, deberán estar incluidos dentro del valor de la propuesta económica, razón por la cual no se reconocerán pagos adicionales ni reclamaciones posteriores por estos conceptos.

Nota 2. En caso de que alguna de las luminarias, accesorios o cualquier otro elemento suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio o presente defectos de fabricación o funcionamiento, el supervisor requerirá por escrito al contratista, quien deberá realizar su reemplazo, sin costo adicional para la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación, o en el término que establezca la supervisión cuando las condiciones del suministro así lo requieran.

Nota 3. Con la propuesta, el oferente deberá aportar la ficha técnica de las luminarias solares ofertadas, así como los certificados y documentos que acrediten el cumplimiento del **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP** y de las demás normas técnicas que resulten aplicables. Igualmente, deberá anexar la garantía ofrecida por el fabricante o proveedor, así como el manual de instalación y operación de las luminarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio.
Nota 4. El personal encargado de ejecutar la instalación deberá contar con la certificación vigente para trabajo seguro en alturas, cuando la actividad a desarrollar así lo requiera de conformidad con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Nota 5. El contratista deberá contar con personal técnicamente competente para la ejecución de la instalación. El profesional responsable de la dirección técnica deberá acreditar matrícula profesional vigente, cuando la naturaleza de la actividad así lo exija.

Nota 6. El contratista deberá suministrar todos los accesorios, soportes, pernos, abrazaderas, elementos de fijación, cableado y demás componentes necesarios para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias, sin generar costos adicionales para el Municipio.

Nota 7. Las luminarias retiradas durante la ejecución del contrato deberán ser entregadas al supervisor mediante inventario y acta de entrega, toda vez que continuarán siendo propiedad del Municipio de Villagómez.

Nota 8. La garantía mínima de las luminarias será de un (1) año, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. Durante este período, el contratista deberá reparar o reemplazar, sin costo para el Municipio, cualquier luminaria o componente que presente fallas atribuibles a defectos de fabricación, suministro o instalación.

El control y seguimiento de la ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, quien verificará el consumo conforme a los precios unitarios pactados.

8.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

No se verificará la capacidad financiera toda vez que, por la cuantía, el objeto y la forma de pago del presente proceso, la entidad no lo considera necesario.

Sin perjuicio de la información requerida, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto 0019 de 2012, la Entidad verificará antecedentes penales, fiscales y disciplinarios del proponente que haya presentado la mejor oferta económica.

9. FACTORES DE EVALUACIÓN.

La Alcaldía Municipal de Villagómez seleccionará la oferta más favorable para la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de un proceso de mínima cuantía, la Entidad aceptará la oferta de menor precio, siempre que esta cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas en la invitación pública.

El criterio de evaluación será exclusivamente el precio, y la verificación se realizará sobre la sumatoria de los valores unitarios ofertados para los ítems requeridos, conforme al Anexo "Propuesta Económica".

NOTA 1. Propuesta económica. La propuesta económica deberá diligenciarse en el Anexo "Propuesta Económica" o "Presupuesto Oficial a Precios Unitarios". Los valores unitarios ofertados no podrán superar los valores máximos establecidos por la Entidad.

NOTA 2. Errores aritméticos. En caso de presentarse errores aritméticos en la propuesta económica, la Entidad efectuará las correcciones a que haya lugar, verificando la coherencia entre valores unitarios y totales. Dichas correcciones serán de obligatoria aceptación por parte del proponente y constituirán los valores definitivos para la evaluación.

NOTA 3. Manejo de decimales. Los valores ofertados deberán expresarse en pesos colombianos. Cuando se presenten valores con decimales, estos se aproximarán al peso entero más cercano: si el valor decimal es igual o superior a 0,50 se aproximará al peso siguiente; si es inferior a 0,50 se eliminará el decimal.

NOTA 4. Precios artificialmente bajos. La Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la verificación de precios artificialmente bajos, cuando a ello haya lugar.

10. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

 Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

 En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos

prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera,

Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del servicio y/o bien que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros, o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

11.1. Categoría del Riesgo

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

11.2.Impacto del Riesgo

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

11.3.Valoración del Riesgo

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

11.4.Categoría del Riesgo

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA

8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

11.5.Matriz de riesgos

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación del proceso en curso.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuestales y prórrogas al contrato suscrito. Declaratoria de Desierta del Proceso	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA O MUNICIPIO
2	GENERAL	INTERNA	SELECCION	OPERACIONAL	Cuando durante el desarrollo del proceso de selección surjan elementos de orden legal que impiden la adjudicación del contrato.	Revocatoria del Proceso de selección	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	OPERACIONAL	No firmarse el contrato por el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista, o habiéndose suscrito, las mismas igualmente acaecen.	Selección de nuevo contratista	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO

4	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	OPERACIONAL	El contratista no presente o presente tardíamente las garantías requeridas en el contrato	Declarar el incumplimiento de las obligaciones	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	ECONOMICO	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
6	GENERAL	INTERNAOEXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	La ocurrencia de situaciones no previstas durante el proceso de selección sin que medie la voluntad del Contratista, que afecten la ejecución del contrato.	Suspensiones, prorrogas, terminaciones bilaterales, Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA Y/O MUNICIPIO
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	Demoras en la entrega de información por parte de la entidad contratante o un tercero o Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Imposición de multas y sanciones	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA

9	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	REGULATORIA	Cambios en la normativa que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA E MUNICIPIO
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del contrato por no existir mutuo acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA Y/O MUNICIPIO
11	GENERAL	INTERNA	EJECUCION	ECONOMICO	Variación de los precios del mercado; Salvo que se pacte el sistema de pago de Precio fijo sin formula de reajuste. No se cancelarán reajustes luego el contratista asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Terminación bilateral del contrato	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA Y MUNICIPIO

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, la exigencia de garantías no es obligatoria, quedando su procedencia sujeta al análisis de riesgos efectuado por la Entidad.

En el presente proceso, cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES LED PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA**, la Entidad considera procedente exigir la constitución de una garantía única, teniendo en cuenta que el contrato comprende el suministro de bienes que permanecerán al servicio del Municipio, así como actividades de instalación cuya adecuada ejecución resulta indispensable para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público.

Durante la ejecución del contrato pueden materializarse riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales, al suministro de luminarias que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, a defectos de fabricación, a deficiencias en la instalación o a la no atención oportuna de las obligaciones derivadas de la garantía, circunstancias que podrían afectar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y generar perjuicios para la Administración Municipal.

En consecuencia, y como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se considera necesario exigir al contratista la constitución de una garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato, en los siguientes términos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**10%** del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato y hasta **cuatro (4) meses adicionales** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CALIDAD DEL SERVICIO	**10%** del valor total del contrato	Desde la suscripción del acta de recibo final y por el término de **un (1) año** adicional.

12.1. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

MULTAS

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

3. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

4. Por atraso en la entrega, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

13. ACUERDOS COMERCIALES.

Las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, no se encuentran obligadas a realizar este análisis para los Procesos de Selección de Contratistas adelantados bajo las modalidades de Contratación Directa y de Mínima Cuantía.

14. LIMITACIÓN A MIPYME.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, se aplicará lo siguiente, teniendo presente que el proceso de contratación es menor a US$125.000,

Se limitará el proceso de contratación a las mipymes colombianas ubicadas en el Departamento de Cundinamarca Y/O Villagómez - Cundinamarca, con mínimo un año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) mipymes. Tratándose de personas jurídicas, solo

las podrán realizar aquellas cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.
2. La mipyme deberá acreditar tamaño empresarial conforme lo indicado por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Municipio de Villagómez a través de la **Secretaría de Planeación**, o quien haga sus veces, en cabeza del funcionario designado por la señora Alcaldesa Municipal, quien será el encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato.

La supervisión se enfocará en verificar el cumplimiento del objeto contractual, especialmente en lo relacionado con el suministro, transporte, instalación, pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de las luminarias solares LED, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas y los sitios definidos por la Administración Municipal

La supervisión se ejercerá conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

Presenta:

JOAN MANUEL GUEVARA URIZA
Secretario de Planeación

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Aprobó	Joan Manuel Guevara Uriza	Secretario de Planeación.	
Reviso	Javier Vicente Alarcón D	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal "Colombia Compra Eficiente", se establece el respectivo estudio del sector para efectos de satisfacer las necesidades de **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES LED PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA".** De acuerdo a las especificaciones técnicas.

CODIGO	DESCRIPCION
39101900	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE CONTRATO Y ANÁLISIS LEGAL DEL SECTOR.

Según la Guía de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, se señala que el proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de contratación.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el titulo 1, Capítulo 2, sección 1 subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que desarrolla lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1150 de 2007, la alcaldía Municipal de VILLAGOMEZ, adelantará un proceso de contratación de Mínima Cuantía.

En consecuencia, al proceso de contratación establecido por la aplicación jurídica del mecanismo de contratación, se verificarán los siguientes requisitos habilitantes:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia según la matriz de riesgo que se genere en el presente estudio. Para lo anterior se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañada de las certificaciones de experiencia.

La anterior conclusión se adopta en la medida que las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta -30- días anteriores a la fecha de su presentación o por la entidad que tenga competencia para expedir dicho certificado.

La entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- 1. El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

- 2. La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

- 3. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obliga a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

- 4. La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado. Este requisito lo debe verificar la entidad estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la entidad estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

La entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona natural revisando los siguientes aspectos:

- 1. La persona natural para presentarse en el presente proceso contractual deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio abierto al público especializado en contratos similares al objeto de la convocatoria, para lo cual la entidad procederá a verificar la presente situación con la exigencia de certificado de inscripción de la cámara de comercio, como persona natural.
- 2. La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
- 3. La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para contratar con el estado. Este requisito lo debe verificar la entidad estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual esta certifique que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la entidad estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

2. Comercial.

Se debe tener en cuenta que comercialmente los productos a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo que es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquiriente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas con idoneidad y experiencia se tiene pleno conocimiento que en Colombia dicho servicio corresponde al sector terciario de la economía – entre los cuales podemos encontrar transporte, comunicaciones, comercial, turismo, sanitario, educativo, financiero y administrativo – es así en el mercado laboral colombiano se cuenta con Personal Calificado para desarrollar este servicio.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.

Su disponibilidad se realizá de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.
- Sector secundario o sector industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se subdivide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

- Industrial Extractivos: extracción minera y de petróleo.
- Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos etc.

- Sector terciario o sector de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno etc.
-

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiente de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
2. Sector de servicios: corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
3. Sector industrial: corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
4. Sector transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
5. Sector comercio: Hace parte del sector terciario de la económica, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, plazas de mercado, etc.
6. Sector Financiero: en este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
7. Sector de la construcción: en este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc.
8. Sector Minero y Energético: se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo.
9. Sector Solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
10. Sector de comunicaciones: en este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como: telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales etc.

3. Económico.

El Municipio de Villagómez estima el valor del presente contrato en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE, ($12.596.057,01) A MONTO AGOTABLE,**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, tales como transporte, cargue, descargue, instalación, mano de obra, herramientas, equipos, materiales, accesorios, pruebas de funcionamiento, garantías, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, para lo cual se solicitaron y analizaron las cotizaciones presentadas por proveedores del sector, verificando

que las mismas correspondieran a bienes con características técnicas equivalentes a las requeridas por el Municipio.

Como resultado del análisis de las cotizaciones recibidas, se obtuvo el siguiente resumen:

				BOBINACOL SAS Cotización No 01	PRISM SECURITY Cotización No 02	PROMEDIO
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	V. UNITARIO	V. UNITARIO	
1	Suministro e instalación de luminaria solar LED para alumbrado público, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso.	UN	1	$1.650.000	$1.580.000	**$1.615.000**

El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, el cual se ejecutará conforme a los precios unitarios de la oferta seleccionada.

En este contrato, se pacta el pago de la contraprestación, conforme a los valores asignados a los bienes ofrecidos y las cantidades asignadas en la oferta que resulte aceptada y que son objeto del suministro, los cuales se entregan a la entidad por demanda, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado para este proceso, que es hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE, ($12.596.057,01) A MONTO AGOTABLE.

Dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato.

Con base en lo anterior, para efectos de la estimación del presupuesto oficial, la Entidad adoptó como referencia el **promedio unitario cotizado por ítem**, en aplicación de los principios de economía y selección objetiva.

Al momento de la suscripción del contrato, el oferente debe tener en cuenta los impuestos que corresponden a:

Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla sobre tasa Bomberil	1%
Impuesto de industria y comercio	1%
Impuesto de avisos tableros y vallas	0.02%
Estampilla para la justicia familiar	2%

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar se efectuarán con cargo a:

No. De CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
202607240002	24 de julio de 2026	2.3.21.2102.2.02.02.006.01	Alumbrado público/1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$6.596.057,01

		2.3.40.4003.2.02.02.009.01	Personal operación unidad de servicios/ 1.3.3.1.00 R. B RECURSOS DEL BALANCE LIBRE DESTINACION	$6.000.000,00
TOTAL				$12.596.057,01

FINANCIERO.

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanente y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3-3 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT a fin de determinar el régimen tributario del contratista para estudiar sus obligaciones tributarias.

4. ORGANIZACIONAL

Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse no deberán evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa en el mercado en atención a la modalidad de selección que se está adoptando en el presente proceso.

No obstante lo anterior y en consideración del análisis de la matriz de riesgos generada para el presente proceso, se deberá acreditar la ejecución de mínimo dos (02) y máximo cuatro (04) certificaciones de cumplimiento de contratos ejecutados o actas de terminación o liquidación de los mismos, ejecutados en los últimos dos (02) años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación y cuyo valor sumado ejecutado expresado en SMLMV del año de facturación sea igual o superior al cien (100)% presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

TÉCNICO.

El contratista deberá suministrar e instalar luminarias solares LED nuevas, de primera calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el Municipio y con la normatividad técnica vigente aplicable al alumbrado público y a los productos eléctricos y electrónicos que resulten aplicables.

Las luminarias ofertadas deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	
1	Tipo	Luminaria solar LED para alumbrado público
	Potencia del panel solar	Mínimo 70 W
	Tipo de panel	Monocristalino
	Batería	$LiFePO_4$, mínimo 12.8 V – 18 Ah
	Flujo luminoso inicial	Mínimo 7.000 lúmenes
	Temperatura de color	6.500 K
	Índice de reproducción cromática (CRI)	≥ 80
	Material del cuerpo	Aluminio inyectado o fundido
	Protección óptica	IP65 o superior

	Protección eléctrica	IP65 o superior
	Resistencia al impacto	IK08 o superior
	Altura recomendada de instalación	8 metros aproximadamente
	Tiempo máximo de carga	6 horas
	Autonomía	Mínimo 12 horas de funcionamiento
	Uso	Exterior
	Vida útil	Mínimo 30.000 horas
	Garantía	Mínimo 1 año

Las luminarias deberán suministrarse completamente ensambladas, listas para su instalación y puesta en funcionamiento.

El contratista deberá aportar la ficha técnica del fabricante de las luminarias ofertadas, indicando las características técnicas del equipo, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones exigidas.

NOTAS

Nota 1. Todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, almacenamiento, herramientas, equipos, mano de obra, instalación, pruebas de funcionamiento, retiro de empaques y demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, deberán estar incluidos dentro del valor de la propuesta económica, razón por la cual no se reconocerán pagos adicionales ni reclamaciones posteriores por estos conceptos.

Nota 2. En caso de que alguna de las luminarias, accesorios o cualquier otro elemento suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio o presente defectos de fabricación o funcionamiento, el supervisor requerirá por escrito al contratista, quien deberá realizar su reemplazo, sin costo adicional para la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, o en el término que establezca la supervisión cuando las condiciones del suministro así lo requieran.

Nota 3. Con la propuesta, el oferente deberá aportar la ficha técnica de las luminarias solares ofertadas, así como los certificados y documentos que acrediten el cumplimiento del **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP** y de las demás normas técnicas que resulten aplicables. Igualmente, deberá anexar la garantía ofrecida por el fabricante o proveedor, así como el manual de instalación y operación de las luminarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio.

Nota 4. El personal encargado de ejecutar la instalación deberá contar con la certificación vigente para trabajo seguro en alturas, cuando la actividad a desarrollar así lo requiera de conformidad con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Nota 5. El contratista deberá contar con personal técnicamente competente para la ejecución de la instalación. El profesional responsable de la dirección técnica deberá acreditar matrícula profesional vigente, cuando la naturaleza de la actividad así lo exija.

Nota 6. El contratista deberá suministrar todos los accesorios, soportes, pernos, abrazaderas, elementos de fijación, cableado y demás componentes necesarios para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias, sin generar costos adicionales para el Municipio.

Nota 7. Las luminarias retiradas durante la ejecución del contrato deberán ser entregadas al supervisor mediante inventario y acta de entrega, toda vez que continuarán siendo propiedad del Municipio de Villagómez.

Nota 8. La garantía mínima de las luminarias será de un (1) año, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. Durante este período, el contratista deberá reparar o reemplazar, sin costo para el Municipio, cualquier luminaria o componente que presente fallas atribuibles a defectos de fabricación, suministro o instalación.

El control y seguimiento de la ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, quien verificará el consumo conforme a los precios unitarios pactados.

7. ANÁLISIS DE RIESGO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, resulta importante tipificar, estimar y distribuir aquellos riesgos que pueden afectar la prestación económica del contrato a celebrar.

Las partes entienden como riesgos contractuales previsibles aquellas amenazas, peligros o aconteceres futuros e inciertos que por la experiencia técnica y profesional de los contratantes son razonablemente previsibles, y que, en el evento de materializarse, pueden generar daños y perjuicios a una de las partes o ambas, presentándose desequilibrio económico de la ecuación contractual. Se considera que los factores que permitirán soportar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato son los que se encuentran establecidos en el presente estudio previo.

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y finalidad de las partes en la contratación.

Clasificación de los Riesgos.

Como factures precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, de los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

Riesgos Económicos.

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se han definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia critica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

Riesgos Financieros.

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

Riesgos Operacionales.

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: La posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

Riesgos Tecnológicos.

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del así como la obsolescencia tecnológica.

Riesgos Ambientales.
Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

Riesgos Regulatorios.

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales – regalías, pensional, designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos.

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos de la Naturaleza.

Son eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnostico están fuera del control de las partes.

Evaluación y clasificación de los riesgos.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

Categoría del Riesgo.

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

Impacto del Riesgo.

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

Valoración del Riesgo

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Matriz de riesgos

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación del proceso en curso.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuestales y prórrogas al contrato suscrito. Declaratoria de Desierta del Proceso	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA O MUNICIPIO
2	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Cuando durante el desarrollo del proceso de selección surjan elementos de orden legal que impiden la adjudicación del contrato.	Revocatoria del Proceso de selección	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	No firmarse el contrato por el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista, o habiéndose suscrito, las mismas igualmente acaecen.	Selección de nuevo contratista	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO

4	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	El contratista no presente o presente tardíamente las garantías requeridas en el contrato	Declarar el incumplimiento de las obligaciones	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
6	GENERAL	INTERNAOEXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	La ocurrencia de situaciones no previstas durante el proceso de selección sin que medie la voluntad del Contratista, que afecten la ejecución del contrato.	Suspensiones, prorrogas, terminaciones bilaterales, Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA Y/O MUNICIPIO
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la entrega de información por parte de la entidad contratante o un tercero o Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Imposición de multas y sanciones	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA

9	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Cambios en la normativa que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA Y MUNICIPIO
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del contrato por no existir mutuo acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA Y/O MUNICIPIO
11	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Salvo que se pacte el sistema de pago de Precio fijo sin formula de reajuste. No se cancelarán reajustes luego el contratista asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Terminación bilateral del contrato	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA Y MUNICIPIO

Dado en el Municipio de VILLAGOMEZ, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

JOAN MANUEL GUEVARA URIZA
Secretario de Planeación

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Aprobó	Joan Manuel Guevara Uriza	Secretario de Planeación.	
Reviso	Javier Vicente Alarcón D	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			